



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (07 de diciembre de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1475

FECHA	11 DE DICIEMBRE DE 2023
PROCESO	PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE	ROCIO LUZMYLA YAQUENO YAQUENO
DEMANDADO	BLANCA ESTELA YAQUENO YAQUENO
RADICADO	865683184001-2023-00259-00

Por auto Interlocutorio N° 1400 calendado 24 de noviembre de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia por observar varios defectos formales que ella contenía y que precisaban de corrección, concediéndole a la parte demandante un término de 5 días para tal fin al tenor de lo normado en el artículo 90 del CGP.

Dicho proveído se notificó en debida forma en estados del 27 de noviembre de 2023 por lo cual el término de subsanación fenecía el 04 de diciembre del hogaño, ante lo cual la parte actora allegó el escrito de subsanación en término.

Por ende, se procede a revisar el escrito de subsanación, a efecto de verificar que se cumpliera con lo señalado en el auto inadmisorio, advirtiéndole que no se efectuó en debida forma el juramento estimatorio, dado que no es señalar la cuantía bajo la gravedad de juramento, si no el pago de los frutos y las mejoras que se persiguen, las cuales deberán discriminarse y estimarse razonadamente.

Por lo tanto, se dará aplicación a lo estipulado en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de petición de herencia instaurada por la señora **ROCIO LUZMYLA YAQUENO YAQUENO**, mediante apoderado judicial, en contra de **BLANCA ESTELA YAQUENO YAQUENO**, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

TERCERO: En firme ese auto, **ARCHÍVENSE** las diligencias con los respectivos registros en el libro radicador digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b3b642bcf2340167e107f69676fcff2068230bef672d286db5b1169bb74897**

Documento generado en 11/12/2023 02:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>